

PARROQUIAL RURAL LA AMÉRICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



ÍNFIMA CUANTÍA - GADPRLA-2026-10

ORDEN DE COMPRA

Código de necesidad:

TIPO: BIEN SERVICIO X MANTENIMIENTO NIC-1360030890001-2026-00010

FECHA: 20 de julio de 2026

ÁREA REQUERENTE: Secretaria – Tesorera

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: MEMORÁNDUM-AVMT-041-2026

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La América con la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES TIPO DIÉSEL PARA LA RETROEXCAVADORA DEL GAD DE LA PARROQUIA RURAL LA AMÉRICA a entera satisfacción conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: REYES PARRALES BECHY

JOVITA

RUC: 1307290682001

TELÉFONO: 0992896655

DIRECCIÓN: Sitio Sambembe.

CORREO:

estaciondeserviciosambembe@gmail.com

PROFORMA Nro. 00000105

FECHA: 03/07/2026

CONTACTO: 0992896655

VIGENCIA: 30 días

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDADDE MEDIDA	CANT	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	333400011	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES TIPO DIÉSEL PARA LA RETROEXCAVADORA DEL GAD DE LA PARROQUIA RURAL LA AMÉRICA	Galón	300	2.82697	848.09
SUBTOTAL						848.09
IVA 15%						127.01
VALOR TOTAL						975.30

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA	El Administrador de la Orden de Compra Ing. Alicia Muñiz Parrales, velara por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios a contratar cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el objeto contractual y normativa legal vigente, de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.
FORMA DE PAGO:	El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La América realizará el pago correspondiente a la presente orden de compra. La modalidad de pago será de prepago, mediante un pago anticipado equivalente al cien por ciento (100%) del monto adjudicado, el cual se realizará una vez suscrito el contrato y emitida la orden de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes. El pago anticipado se efectuará contra la habilitación del cupo o disponibilidad del combustible, quedando el contratista obligado a suministrar el combustible de manera parcial, continua y diaria, conforme a los requerimientos de la Entidad Contratante, hasta el agotamiento del monto contratado. El suministro del combustible se realizará conforme a los precios unitarios oficiales vigentes, establecidos por las entidades reguladoras competentes, los cuales podrán variar al alza o a la baja como consecuencia de la eliminación del subsidio al combustible. Las variaciones de los precios regulados incidirán exclusivamente en la cantidad total de combustible a suministrar, sin que ello implique reajuste del monto contractual ni genere derechos adicionales a favor del contratista. Recibida la documentación, la Dirección Financiera procederá con el pago correspondiente una vez que cuente con toda la documentación habilitante conforme a lo establecido en los requisitos para el pago, para lo cual se observará el procedimiento y plazo establecido en el Reglamento General de la LOSNCP. De acuerdo al artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para el pago final se debe adjuntar la certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que el contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la CGE. En caso de que el contratista mantenga valores pendientes en firme con la Contraloría General del Estado, el GADPRLA retendrá automáticamente, del monto a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones y transferirlo a la cuenta única del tesoro. En caso de que las obligaciones o valores pendientes se encuentren

PARROQUIAL RURAL LA AMÉRICA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



	impugnados en sede administrativa o judicial, no se podrá aplicar esta retención.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será de doce semanas (12) semanas, equivalentes a noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato o emisión de la orden de inicio. Para efectos de planificación, se establece una proyección referencial de consumo de cien (100) galones semanales, determinada con base en las necesidades operativas institucionales. La proyección de consumo podrá variar al alza o a la baja como consecuencia de los ajustes en los precios del combustible establecidos por las entidades reguladoras competentes, derivados de la eliminación del subsidio, mediante Decreto Ejecutivo No. 126, del pasado 12 de septiembre del 2025 emitido por el Presidente de la Republica del Ecuador, y el cual tendría una variación en su precio desde el 12 de diciembre del 2025, cada mes y así como por las necesidades operativas de la Entidad Contratante. El suministro del combustible se efectuará de forma parcial, continua y diaria, hasta el agotamiento del monto contratado o el cumplimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos de referencia y especificaciones técnicas.
DECLARACION DE NO ESTAR INMERSO EN PRACTICAS O CONDUCTAS ILICITAS O ETICAMENTE INCORRECTA	El contratista REYES PARRALES BECHY JOVITA con RUC 1307290682001 por este medio declara bajo juramento no estar incurso en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases de la contratación del proceso de ínfima cuantía NIC-1360030890001-2026-00010 . Por lo que además manifiesta que, en caso de comprobarse falsedad en dicha declaración, se somete a las acciones legales y administrativas que correspondan conforme a la normativa vigente.
MULTAS:	Se aplicará la multa del 1x1000, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.

PARROQUIAL RURAL LA AMÉRICA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



GARANTÍA:	De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica por los servicios o bienes entregados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación. La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el Art 87 a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 350 del Reglamento de contratación Públicas.
LUGAR DE ENTREGA:	El lugar donde se realizará la entrega del servicio será en las oficinas del Gobierno Parroquial según las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, que se agregan y forman parte integrante de esta orden de compra.
RECEPCIÓN:	La Recepción del SERVICIO solicitado se realizará en las oficinas del Gobierno parroquial, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
CONFIDENCIALIDAD:	Toda la información obtenida de una de las partes respecto a la otra, que surjan de la actividad objeto de esta orden de compra, sin importar la forma en que se obtuvo, se considerará confidencial. El Contratista garantizará la confidencialidad de esta información y su no utilización en beneficio propio o de terceros, así como su no publicación ni su difusión por cualquier medio, salvo que sea especialmente autorizado por la entidad.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos. ENTIDAD CONTRATANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA AMÉRICA Dirección: Cdla. Mentor Altamirano y calle Santa Rosa Correo electrónico: gobiernoamerica@gmail.com Teléfono: 052605585 CONTRATISTA: REYES PARRALES BECHY JOVITA DIRECCIÓN: Jipijapa, Sitio Sambembe CORREO: estaciondeserviciosambembe@gmail.com TELÉFONO: 0992896655

PARROQUIAL RURAL LA AMÉRICA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Términos de referencia de la entidad contratante.
- La garantía técnica presentada por el contratista de ser el caso.
- Las certificaciones de la que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra.
- Proforma.

ACEPTACIÓN:

REYES PARRALES BECHY JOVITA con RUC 1307290682001 certifica e informa que el servicio solicitado cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el Gobierno Parroquial La América la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.

Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.

El Gobierno Parroquial La América podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

BASE LEGAL

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, prevé:
Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento

El artículo 82 de la LOSNC, inciso 4 preceptúa:

“4. Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento. Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente

PARROQUIAL RURAL LA AMÉRICA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella.

El Reglamento General a la LOSNCP (publicado Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 260, de fecha: 8-IV-2026), establece: "Artículo 375.- Multas durante la ejecución contractual. - De conformidad con el artículo 82, numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. (...).

Artículo 376.- Procedimiento para la imposición de multas al contratista. - En cualquier caso, que el contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la entidad contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento: (...).

Artículo 359.- De la administración del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en

14. Publicar en el Portal de Contratación Pública durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o instructivos que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;

15. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;

16. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,

Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato."

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO

Sr. Joffre Stalin Quimis Ponce
PRESIDENTE DEL GAD LA AMÉRICA

CONTRATISTA

REYES PARRALES BECHY JOVITA
RUC: 1307290682001
PROVEEDOR